CONTRATO No. 02 -RE-UEB-2023

PROCESO SIGNADO CON EL CÓDIGO N° CDC-UEB-04-2023

Contratación directa Consultoría código signado **N° CDC-UEB-04-2023**, para la "**CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR"** a la empresa HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA LTDA con numero de RUC 0991217177001, por un valor de USD 3.200,00 (TRES MIL DOSCIENTOS) Dólares de los Estado Unidos de Norte América, valor que no incluye IVA, En virtud de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, y presentar la mejor oferta económica.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR"**, por una parte, el **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**; conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de éste Contrato, se le denominará **"CONTRATANTE"**; y, por otra parte, el **CPA. JUAN LEONIDAS MORAN CEDILLO** como representante legal de la Empresa HLB CONSULTORES JUAN LEONIDAS MORAN CEDILLO CIA LTDA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL para la ejecución de la **"CONTRATACION"** conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de éste Contrato, se le denominará**, "CONTRATISTA".** Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP y 25, 26 el Reglamento General de la LOSNCP; el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Estatal de Bolívar, contempla **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR,** Si consta en el registro del plan anual de contrataciones del año fiscal 2022.

1.1. Mediante Certificación POA Nro. 0338-DPAC-UEB-2023, remitida mediante memorando Nro. UEB-PLA-2023-0730-M, de fecha 09 de junio de 2023, la Dirección de Planeamiento, certifica:

1.1.1. Queda insubsistente la Certificación POA 0251-DPAC-UEB-2023, y se proceda con la nueva certificación POA 0338-DPAC-UEB-2023,

1.1.2 Que lo solicitado consta en el POA N: 53. Bienes y servicios institucionales; Servicios de auditoría: Programa 01, Ítem 530602; Actividad 001, Fuente 003; por un valor de USD. 3.200,00 (TRES MIL DOSCIENTES 00/100 dólares), no incluye IVA.

1.1.3 Mediante Memorando Nro. UEB-DF-2023-1477-M de fecha 13 de junio de 2023, la Ing. Sandra Vargas Directora Financiera, emite la correspondiente Certificación Presupuestaria, bajo el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria No. 180, PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL ITEM 530602 SERVICIO DE AUDITORIA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR. POR UN VALOR DE $ 3,200(TRES MIL DOSCIENTOS CONN 00/100) NO INCLUYE IVA. Estructura presupuestaria programa 01, actividad 001, ítem 530602, fuente 003.

En consecuencia, la Universidad Estatal de Bolívar cuenta con los recursos para EL PROCESO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR suficientes para efectuar la presente contratación.

1.2. De conformidad al acta de apertura de oferta técnica contratación Directa CDC-UEB-04-2023, de fecha 04 de julio de 2023 realizada por el técnico delegado del proceso Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino, se desprende lo siguiente: se efectúa la correspondiente "APERTURA DE LAS OFERTAS, y concluye que "… De conformidad con el cronograma establecido en el proceso, se detalla en el siguiente cuadro la información de los oferentes que participan en el proceso de contratación…"

NO.	OFERENTE	FECHA DE ENTREGA	HORA	RUC	N° HOJAS	PROCEDENCIA
1	HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA.	2023/07/04	12H26	0991217177001	214	GUAYAQUIL

1.3. De conformidad al acta de convalidación de errores Proceso de contratación directa de consultoría CDC-UEB-04-2023, suscrito por la Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino- técnico delegado del proceso, mediante el cual manifiesta: …" no existe convalidación de errores, por lo tanto de acuerdo al cronograma el proceso continua a la siguiente etapa de evaluación y análisis"...

1.4. De conformidad al acta de validación de firmas electrónicas de ofertas contratación Directa CDC-UEB-04-2023 misma que el técnico delegado del proceso Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino, refiere en su parte pertinente:

"…Razón. - La presente Acta de Validación de Firmas electrónicas, ha sido elaborado por el técnico delegado del Proceso, de conformidad con los documentos anexos al presente, bajo los términos previstos en la LOSNCP, su Reglamento General; y, demás Resoluciones vigentes emitidas por el SERCOP…"

1.5. De conformidad al acta de calificación y evaluación de la oferta técnica para el proceso de contratación Directa Consultoría CDC-UEB-04-2023 misma que el técnico delegado del proceso Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino, refiere en su parte pertinente:

1.6. "… Concluido el proceso de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORIA signado con el código N°: CDC-UEB-04-2023, se procede a suscribir la presente acta siendo las 17h30 del 05 de julio de 2023..".

1.7. Al haberse acogido la Universidad Estatal de Bolívar, a la contratación del servicio DEL PROCESO DE **CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, de un oferente que de conformidad al acta de calificación, recomiendan continuar con la etapa de negociación.

1.8. En cumplimiento de la ley, la Universidad Estatal de Bolívar, efectúa la correspondiente "ACTA DE NEGOCIACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORIA CDC-UEB-04-2023, de la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR", de fecha 10 de julio de 2023, la Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino, Técnico delegado del Proceso, concluye que "…3.1.3. NEGOCIACIÓN ECONÓMICA En cumplimiento de la normativa antes citada, de conformidad al acta de calificación realizada por la técnico delegada del Citado proceso, se habilita al único proveedor para continuar con la siguiente etapa dentro del proceso de: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR", signada con Código Nro. CDC-UEB-004-2023 siendo esta la empresa HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA., con RUC: 0991217177001…".

1.9. Mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2023-2091M, de fecha Guaranda 17 de julio de 2023 suscrito por el Ing. Hernán Arturo Rojas Rector y dirigido hacia el Ing. Luis Caicedo Directos de Servicios Institucionales en el que manifiesta:

1.10. "… Con el antecedente expuesto se traslada el informe de recomendación de adjudicación del proceso de contratación Directa de Consultoría del servicio de AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, para que se continúe con el proceso y se solicita proceda a realizar el trámite administrativo para la adjudicación, en base a la recomendación de la técnica delegada del proceso, misma que señala:

Una vez que se ha celebrado el ACTA DE NEGOCIACIÓN mediante la cual las partes aceptan el valor de 3,200 (Tres mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100), valor que no incluye IVA, para la realización del proceso de "Contratación Directa de consultoría, Campus Universitario "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n, y Av. Gabriel Secaira Tel: (593) 32206077, Ext.1122 Guaranda-Ecuador signado con código Nro. CDC-UEB-04-2023, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR"., se recomienda la adjudicación a favor de la empresa HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA., con RUC: 0991217177001; de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas para su efecto…"

1.11. Previos los informes y estudios respectivos, la Máxima Autoridad, mediante Resolución Nro.UEB-RECT-2023-0037-R, de fecha 18 de Julio del 2023, "RESOLVIÓ: …Art 1.- Adjudicar el proceso de Contratación Directa signado con el Código N° CDC-UEB-04-2023, para la: CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, al proveedor HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA LTDA con RUC 0991217177001, por un valor de USD 3.200,00 (TRES MIL DOSCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América, *valor que no incluye IVA… Art. 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), del proceso de Contratación Directa de consultora,. código signado CDC- UEB-04-2023, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, para la "***CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR"***; Art. 3.- Disponer a Procuraduría la elaboración del contrato a favor de:* HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA LTDA. *Con número de RUC* 0991217177001 para la "**CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR";**

Art. 4.- Designar como administradora del contrato a la Ing. Estefanía Alejandra Calero Cazorla, quien deberá observar lo establecido en las cláusulas contractuales, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, su Reglamento General, Resoluciones del Sercop y demás disposiciones vigentes.

Conforme se desprende de la Resolución UEB- RECT-2023-0037-R, se realizó la respectiva adjudicación del proceso de Contratación Directa signado con el Código N° CDC-UEB-04-2023, CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, *por un valor de USD* 3,200 (Tres mil Doscientos *con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que no incluye IVA,* a la empresa HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA LTDA**,** en calidad de OFERENTE y representante legal el señor **CPA. JUAN LEONIDAS MORAN CEDILLO**.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
b) El informe de identificación de la necesidad, las Proformas, términos de referencia del objeto de la contratación; y demás documentos relativos al proceso de contratación.
c) La Certificación Presupuestaria Nro. 180 emitida por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos.
d) La Resolución Nro. UEB-RECT-2023-0031-R, con la que se da inicio al proceso de contratación, bajo el proceso de Contratación Directa de consultoría.
e) La Resolución Nro. UEB-RECT-2023-0037-R, con la que se da adjudica el proceso de contratación Directa de consultoría.
f) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
g) El Certificado Único de Contribuyente.
h) El Certificado de habilitación en el RUP de la CONTRATISTA.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

Con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, la Universidad Estatal de Bolívar requiere la *"*CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR*"*, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, entregar y prestar de manera eficaz: "… **PLAN DE TRABAJO:**

El consultor se ratifica que su propuesta, económica recoge todos los aspectos establecidos en los términos de referencia y pliegos, por lo que se compromete a realizar los trabajos garantizando el cabal cumplimiento del objeto contratado, según el contenido de la oferta, el plan de trabajo: enfoque, alcance, metodología y los productos ofertados.

a. Desarrollo de actividades, acciones productos:

Actividades: La Universidad Estatal de Bolívar, es creada mediante Ley No 32 publicada en el registro oficial No.225 del 4 de julio de 1989, como una entidad autónoma ejercida de una manera solidaria y responsable. Su domicilio es la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar.

La planificación se materializara a través de diversos programas de trabajo escritos, que luego forman un conjunto con la evidencia comprobatoria recopilada a través de las distintas fases del examen.

El personal de la firma auditora ejecutara los trabajos contratados de forma virtual en un 90 % y en las instalaciones de Lugar de entrega de los bienes /servicios, Provincia Bolívar, cantón Guaranda, Dirección. Av. Ernesto Che Guevara Av. Gabriel Secaira, dependencia/ área: edificio Administrativo de la UEB.

Producto

No	Descripción
1	Informe final de auditoria a los estados financieros de la Universidad Estatal de Bolívar, por el ejercicio fiscal del año 2022 basados en el cumplimiento del artículo 161 de la LOES, y 5, 10, del reglamento de la citada ley.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO
El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD 3,200 (TRES MIL DOSCIENTOS 00/100) sin incluir el IVA, por la prestación del servicio de CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR" ofertado por el Contratista.

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO
Los pagos se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la (s) partida(s) presupuestaria(s) denominada, servicios de auditoría para el proceso de contratación del servicio de auditoria para determinar el cumplimiento del carácter no lucrativo de año 2022 de la Universidad estatal de Bolívar, Certificación Presupuestaria No. 180, ítem 530602 por un valor de USD. 3,200 que no incluye IVA. Se otorgará el 100% del pago, contra entrega de la totalidad del servicio, CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO

LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR de conformidad a los términos de referencia, pliegos y la oferta que obran del proceso de contratación pública del proceso signado CON EL CÓDIGO No CDC-UEB-04-2023.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

Cláusula Sexta. – GARANTÍAS

El presente instrumento por sus características, no requiere de la prestación de garantía alguna. Pero para la determinación de compromisos por parte de la contratista se estará a lo determinado en los pliegos y la oferta técnica que son parte constitutiva del presente contrato.

Cláusula Séptima. – PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato de auditoria será el determinado de conformidad al acta de negociación realizada de fecha 10 de julio de 2023, Es decir 18 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava. - MULTAS

Por cada día en el retardo de la ejecución de las obligaciones contractuales, esto es en la entrega de los servicios contratados, por parte del Contratista, se aplicará una multa del 1 por 1000 del valor del contrato.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el Art. 141 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

10.1 LA CONTRATANTE designa a la Ing. Estefanía Alejandra Calero Cazorla, en su calidad de analista de planificación 1 de la Universidad Estatal de Bolívar, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Segunda. – DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

Para el presente contrato las partes declaran que los fondos con los que mantienen sus operaciones son lícitos obtenidos del trabajo diario en sus giros de negocio, los fondos provenientes para esta operación, no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas, así como, exime a la CONTRATANTE de toda responsabilidad si esta declaración fuera falsa.

De igual forma autoriza a las autoridades competentes a realizar la investigación que se considere pertinente de transacciones inusuales o sospechosas tipificadas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

De no producirse un acuerdo amigable respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre dicho acuerdo las partes se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la ENTIDAD CONTRATANTE, (Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario de la ciudad de Ambato).

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, conforme el domicilio fijado por las partes contratantes.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO:

14.1. Para todos los efectos de este contrato, de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Ciudad: Guaranda
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Seca ira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.
Teléfonos: 2206059- 2206010- 2206042 EXT. 1131
Domicilio electrónico: rector@ueb.edu.ec procuraduría@ueb.edu.ec

El CONTRATISTA:

Provincia Guayas
Cantón: Guayaquil Junín 114 y Malecón

Teléfonos: 042305888 , 042309403 , 042569327
Dirección electrónica: guayaquil@hlbecuador.com ; mpaca@hlbecuador.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

16.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

16.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

16.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

16.4. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Décima Séptima CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA está prohibido de ceder en su totalidad o parcialmente el presente contrato de conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 35 % del valor del contrato principal.

Cláusula Décima Novena. - ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA. –

Al terminar del contrato para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL AÑO 2022 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en los términos del artículo 318 del Reglamento General de la LOSNCP.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 325 del mismo cuerpo legal, y formará parte del Acta.

Cláusula Vigésima. - ESTIPULACIONES GENERALES. -

Sera de responsabilidad de La CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución total y/o parcial del presente contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

Cláusula Vigésima Primera. - DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA. -

El contratista declara, bajo juramento, conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, por lo que no se halla incursa en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, declara que la documentación que ha presentado es de su exclusiva responsabilidad, en cuanto a su origen, procedencia y validez legal.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. -

La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias vigentes.

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forman parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

23.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.
Dado, en la ciudad de Guaranda, a los 26 días del mes de Julio de 2023.

Firmado electrónicamente por: HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ

f)……
Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez.
RECTOR UEB

Firmado electrónicamente por: JUAN LEONIDAS MORAN CEDILLO

f)……
Sr. CPÁ Juan Leonidas Moran Cedillo
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL
HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA LTDA

ELABORADO POR:	Abg. Bustos López Vinicio Rodrigo	**ABOGADO UEB**	Firmado electrónicamente por: RODRIGO VINICIO BUSTOS LOPEZ
APROBADO POR:	Abg. ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO	**PROCURADOR GENERAL UEB**	Firmado electrónicamente por: ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO
REVISADO POR:	Sr. Juan Leonidas Moran Cedillo	**CONTRATISTA ADJUDICADO**	Firmado electrónicamente por: JUAN LEONIDAS MORAN CEDILLO

ANEXOS


REPÚBLICA DEL ECUADOR
020090700-4
CIUDADANIA
ROJAS SANCHEZ
HERNAN ARTURO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
1986-05-09
ECUATORIANA
M
CASADO
CARMITA DEL ROCIO
URBANO BORJA
SUPERIOR
INGENIERO COMERCIAL
E444444442
ROJAS JAIME ARTURO
SANCHEZ OFELIA
GUARANDA
2013-10-07
2023-10-07
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CSE
0012 M
0012 - 158
0200907004
ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TEU

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Eduación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

RECTOR

de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Ab. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los consultores que celebren contratos de Consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "Concurso Publico", "Lista Corta" y "Contratación Directa".

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su

Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "**Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:
2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El consultor autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al consultor para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 233 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.

b) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el consultor.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el consultor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de

la solicitud, dentro del término de hasta *(días)* siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 El consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el pliego que es parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del consultor.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD

12.1 La entidad contratante y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD

13.1 El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Décimo Cuarta: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a

través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

***NOTA**: Las Condiciones Generales de los contratos de Consultoría, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.*